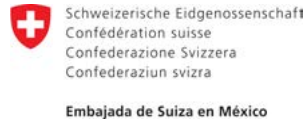


**Documenta. Análisis y Acción
para la Justicia Social A.C.**
Tel (55) 5652 7366
www.documenta.org.mx
info@documenta.org.mx



Este material se realizó con recursos de la Embajada de Suiza en México. Sin embargo, lo expresado en esta publicación es responsabilidad exclusiva de Documenta.



GUÍA

DE DERECHOS Y BENEFICIOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN MÉXICO

COLECCIÓN CONOCE TUS DERECHOS

La colección “**Conoce tus derechos**” es una herramienta en la cual podrás encontrar información sobre los derechos que tienen las personas que se encuentran encarceladas en México. En este cuadernillo también podrás conocer los beneficios de preliberación y los mecanismos para solicitarlos, así como los cambios que aportó la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal, aprobada en junio de 2016.

En DOCUMENTA estamos conscientes de la carencia de información acerca de sus derechos y beneficios en la misma población penitenciaria. Por eso, esta guía tiene el objetivo de empoderar a las personas internas y sus familiares a través de la difusión de información clara y confiable que facilite la comprensión del nuevo sistema de ejecución penal.

DOCUMENTA es una organización sin fines de lucro que busca fortalecer el respeto a los derechos humanos en México. Además de trabajar en proyectos de litigio, investigación, capacitación y video-documental, ofrecemos asesorías gratuitas para personas privadas de la libertad y sus familiares.

Si necesitas ayuda, **¡Nosotros te apoyamos!**



CONTENIDO

1

LA REFORMA AL SISTEMA DE EJECUCIÓN PENAL

4

2

TUS DERECHOS

8

3

TUS OBLIGACIONES

30

4

CONOCE TUS BENEFICIOS DE PRELIBERACIÓN

40

5

¿CÓMO EXIGIR TUS DERECHOS Y BENEFICIOS?

LOS PROCEDIMIENTOS ÚTILES

¿CUÁLES SON TUS RECURSOS?

AJUSTES PROCESALES

PRESENTAR UNA QUEJA ANTE UN ORGANISMO PÚBLICO DE DERECHOS HUMANOS

54

Anexo A.

PREGUNTAS FRECUENTES

78

Anexo B.

GLOSARIO

86

1

LA REFORMA AL
SISTEMA DE
EJECUCIÓN
PENAL

Aquí podrás encontrar valiosa información sobre tus derechos y obligaciones mientras te encuentres en prisión, y los mecanismos para exigirlos.. Igualmente encuentras información a los beneficios de preliberación a los que puedes acceder.

El actual sistema de justicia de ejecución penal surge con la reforma constitucional de 2008. Dicho sistema, entre otras cosas, planteó que las personas en prisión no deberían ser sujetas de tratamiento correctivo clínico (como se realizaba antes de esta fecha), sino que se les debía considerar como personas sujetas de derechos y obligaciones. Asimismo, ordenó establecer una nueva figura judicial: el **juez de ejecución penal**, quien sería el responsable de garantizar a las personas privadas de libertad todos sus derechos. Así, **las responsabilidades de los funcionarios del sistema penitenciario se limitarían exclusivamente a la operación y administración de las prisiones** como **auxiliares del poder judicial**.

En este marco, el 14 de junio de 2016 fue publicada la Ley Nacional de Ejecución Penal, que tiene como objetivo:

- **QUE SE ESTABLEZCAN** las normas que deben **OBSERVARSE DURANTE EL INTERNAMIENTO POR PRISIÓN PREVENTIVA Y EN LA EJECUCIÓN DE sanciones penales;**
- **QUE SE ESTABLEZCAN** los procedimientos para **RESOLVER CONTROVERSIAS** (como sanciones disciplinarias, condiciones de vida al interior o traslados, entre otras) **DURANTE LA EJECUCIÓN DE dichas medidas.**

¿EN QUÉ MOMENTO EMPIEZA LA EJECUCIÓN PENAL?

La Ejecución Penal puede comenzar en dos momentos distintos:

1) Desde la prisión preventiva.

La Ejecución Penal comienza en la prisión preventiva porque desde ese momento surgen una serie de restricciones a tus derechos y quedas bajo custodia de la autoridad penitenciaria, en consecuencia, ésta queda obligada a respetar y garantizar tus derechos y a brindarte servicios básicos adecuados (agua, atención médica, educación, cultura, ropa, estancias dignas, etcétera). Por otra parte, tú quedas obligado a respetar el reglamento del reclusorio, ya que, de lo contrario, podrías ser sujeto de una sanción disciplinaria.

2) Desde la sentencia condenatoria.

Si durante tu proceso no estuviste privado de tu libertad (en prisión preventiva), pero al finalizarlo se te sentenció a cumplir una sanción (ya sea con prisión o con otra medida alternativa), desde ese momento surgen una serie de restricciones

a tus derechos, que te colocan en una situación de vulnerabilidad y, por lo tanto, la autoridades penitenciarias y judiciales (jueces) están obligadas a respetar y garantizar tu dignidad, tu seguridad e integridad personal y a proporcionarte los servicios idóneos para el libre desarrollo de tu persona y proyecto de vida.

Por lo tanto, si partimos de la idea de que la ejecución penal abarca a la prisión preventiva, entonces, deja de convertirse en la última etapa del proceso penal (como se solía pensar) y pasa a formar, en los casos que sea aplicable, parte de todo el proceso, y culmina cuando una persona es absuelta o termina de cumplir su sentencia.

¡ATENCIÓN! Esto no quiere decir que a la prisión preventiva (prisión durante tu proceso) sea una pena sino, más bien, una resolución penal que debe “ejecutarse de forma **plena y con toda legalidad**”; es decir, con respeto a tus derechos humanos y con el acceso a los medios necesarios para hacerlos valer, como lo contempla el principio de plena ejecución de las resoluciones judiciales previsto en el párrafo sexto del artículo 17 de la Constitución:

ARTÍCULO 17. (...)

“Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la **plena ejecución de sus resoluciones.**”

(...)

Lo que sí debes tomar en cuenta es que la prisión preventiva es prisión, por ello el tiempo transcurrido privado de tu libertad durante tu proceso se debe abonar al de tu pena.

¡OJO! No debes perder de vista que si estás pasando tu proceso penal en prisión preventiva, paralelamente pueden coexistir uno o más procedimientos de ejecución penal, por ejemplo: al igual que las personas que compurgan una sentencia, tú también puedes formular controversias respecto las condiciones de vida en prisión (que accedas a una celda digna sin sobrepoblación, que te proporcionen agua potable y alimentación adecuada, que te brinden educación, etcétera), impugnar una medida disciplinaria o solicitar visita íntima, entre otras cosas. Estas peticiones se pueden presentar frente a la autoridad penitenciaria o frente al juez de ejecución y NO frente al mismo juez que está conociendo tu proceso penal.

2

TUS DERECHOS

Existen leyes nacionales e internacionales que establecen y protegen los derechos humanos de las personas privadas de libertad, ya sea durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas. Por eso, los convenios internacionales y tratados más relevantes y obligatorios vigentes en nuestro país que debes conocer son:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH o Pacto de San José).

Protocolo adicional a la CADH en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (CCT) y su protocolo facultativo.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST).

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará).

También cuentas con los siguientes instrumentos orientadores internacionales que desarrollan los aspectos mínimos que las autoridades deben observar para respetar, proteger y garantizar tus derechos:

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH).

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela).

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión **(CPPPSCFDP)**.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos **(PBTR)**.

Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas **(PBPPPPLA)**.

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas **(Reglas de Bangkok)**.

Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género **(Principios de Yogyakarta)**.

En la República mexicana, tanto a nivel federal como estatal, las normas que regulan los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran en los artículos 1, 17, 18, 20 y 21 de la Constitución, en la **Ley Nacional de Ejecución Penal** y en los reglamentos, manuales y protocolos que de ésta van a emanar. Asimismo, es importante que conozcas la **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, que contempladerechos de las personas que enfrentan una situación similar a la tuya.

A continuación encontrarás algunos de los artículos de los textos mencionados, que consideramos los más relevantes para ti:

| DERECHO | LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL | CONVENIOS, TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES |
|--|---|---|
| <p>DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL: recibir un trato digno y no ser objeto de discriminación por ningún motivo de violencia física, moral o psicológica.</p> | <p>Artículos: 4, 9 (fracciones I, V, X), 32, 42, 61, 73, 92 (fracciones II, IV).</p> | <p>Artículos: 10, 1 PIDCP. Artículos: 2, 5, 9 y 11.2 de la DUDH. Artículo: XXV de la DADDH. Artículos: 5, 2 de la CADH. Artículo: 7 de la CIPST. Artículo: 11 de la CCT. Artículo: 17 de la CDPD. Artículo: 4 de la CEDAW Artículos: 4, 7, 8 de la CIPSEVM Numerales: 6.1., 2.7, 30.1.m 31 y 32 de las Reglas Mandela. Principios: 1 y 2 de los PBTR. Principios: I y II de los PBPPPLA.</p> |
| <p>DERECHO A UNA VIDA DIGNA: estancia, alimentación, vestido, servicios de salud adecuados y accesibilidad de los servicios penitenciarios.</p> | <p>Artículos: 4, 5, 9 (fracciones II, III, IV, VI, VII), 74.</p> | <p>Artículo: 10.1 del PIDCP. Artículo: 25 de la DUDH. Artículos: 22, 25 y 28 de la CDPD. Artículo: 12 de la CEDAW. Numerales: 9 al 18, 20, 20.1, 22, 24, 25, 26, 60, 62 y 91 de las Reglas Mandela. Principios: 5 y 9 de los PBTR. Principio: 25 DEL COOOSCFDP. Principios: X, XI, XII Y XVII de los PBPPPPLA.</p> |

DERECHO

DERECHO A TENER CONTACTO CON EL EXTERIOR: recibir visitas de familia, amistades e íntima, derecho a llamar por teléfono, a mandar y recibir correspondencia.

DERECHO A LA DEFENSA: contar con una defensa adecuada durante toda la ejecución de la sanción, a recibir información de tu expediente técnico y jurídico, a la accesibilidad de las comunicaciones y a ajustes razonables en el procedimiento en caso de que sea necesario.

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: educación, trabajo, actividades deportivas y recreativas, accesibles a toda la población

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS: maternidad, lactancia, anticonceptivos, ejercicio de la sexualidad, custodia.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Artículos:
9 (fracción VIII), 59, 60.

Artículos:
4, 9 (fracción IX), 25 (fracción V), 46.

Artículos:
1 (fracción III), 3 (fracción XXIV), 14, 15 (fracción II), 72.

Artículo:
10 (fracción I, VI, IX).

CONVENIOS, TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Artículos: 12, 16.3 y 18 de la DUDH.
Numerales: 37, 39, 41.3, 55, 79, 80, 92 y 93 de las Reglas Mandela.
Principios: 3, 13, 18.1 y 19 del CPPPSCFDP.
Principios: 5 de los PBTR.

Artículo: 8 del CADH.
Artículo: 14.3 del PIDCP.
Artículo: 13 de la CDPD.
Artículo: 2 y 15 de la CEDAW.
Principios: 11, 30.2 y 32.1 del CPPPDCFDP.
Numerales: 30.2, 30.3, 35 y 36 de la Reglas Mandela.
Principios: V, VIII y XXII de los PBPPPPPLA.

Artículo: 10.3 del PAIDCP.
Artículo: 5.6 de la CADH.
Artículos: 24, 27 y 30 de la CDPD.
Artículos: 10, 11 y 13 de la CEDAW.
Artículo: 5 de Belem Do Pará.
Numerales: 21, 40, 59, 61 al 63, 65, 66 y 71 al 78 de las Reglas Mandela.
Principios: 28 del CPPPSCFDP.
Principios: XIII y XIV de los PBPPPPPLA.

Artículo: 25 de la DUDH.
Artículo: 7 de la DADDH.
Artículos: 23 y 25 de la CDPD.
Reglas: 5, 6, 22, 28, 42 y 48 de las Reglas de Bangkok.

¡CONOCE TUS DERECHOS!

Derecho a la INTEGRIDAD PERSONAL

Si estás privado de tu libertad no puedes ser sometido a sanciones o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ya que la ley establece la prohibición de “todo tipo de tortura física, psíquica o moral, incluyendo la que, no comportando una violencia directa, afecte el equilibrio físico y psíquico de quienes la sufrieron, por ejemplo en caso de exponerte a la luz el caso de luz, el ruido, la música emitidos de manera ininterrumpida o por períodos no razonables”.



Derecho a una VIDA DIGNA

Incluye el derecho a la salud, alimentación, agua potable, albergue, condiciones de higiene y vestido. Por ello, cuentan con servicios de atención médica gratuitos y programas de medicina de prevención, curación y rehabilitación. Asimismo, la alimentación y el agua potable que recibes deben ser de buena calidad, suficientes y adecuados para el consumo.



Derecho a LA DEFENSA

Si presentas una queja o petición al director del centro, eres sujeto a un procedimiento disciplinario o surge cualquier otra controversia durante la ejecución penal, tienes derecho en todo momento a nombrar una defensa y si no puedes hacerlo, el Estado tiene la obligación de proporcionarte una defensa.



Derecho a **TENER CONTACTO CON EL EXTERIOR**

Estás autorizado a comunicarte periódicamente con tus familiares y amigos, ya sea por medio de correspondencia escrita o visitas presenciales. Incluso, tienes derecho a compurgar tu sanción en el centro penitenciario más cercano a tu domicilio.

De igual forma, tienes derecho a visita íntima, pero sólo puedes registrar una persona. Dicho derecho lo puedes ejercer si estás casado, vives en concubinato o eres soltero, tanto en dónde estás recluso como en otros centros penitenciarios.



Derechos **ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

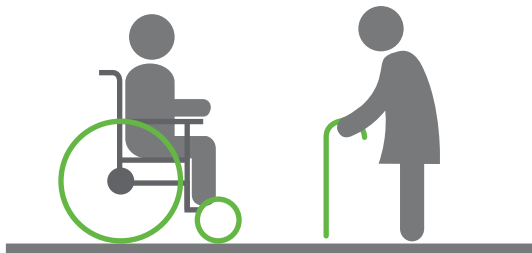
Los centros penitenciarios son los responsables de implementar y proporcionarte los servicios a los que, por las propias circunstancias de la reclusión, no puedes acceder por tus propios medios, como educación, capacitación laboral, trabajos con sueldo digno y seguro médico, salud, deporte. El sistema penitenciario está obligado a proporcionar actividades y espacios con cupo suficiente para la asistencia de las personas que los incluyan en su plan de actividades.

Es importante que sepas que la autoridad penitenciaria no puede alegar la falta de recursos económicos si no proporciona los servicios necesarios y adecuados, tampoco te pueden cobrar para acceder a estos servicios.



Derecho a **LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

La Ley establece la igualdad como uno de los principios rectores del sistema penitenciario. Desde que ingresas al centro penitenciario, la autoridad está obligada a respetar y garantizar tus derechos y proporcionarte así una adecuada convivencia al interior. El acceso a los servicios del centro penitenciario (salud, alimentación, deporte, educación, trabajo, etc...) no puede ser restringidos por razones las siguientes: ***“étnica o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales”***.




Derechos **SEXUALES Y REPRODUCTIVOS**

Tienes derecho al control de la maternidad, a la lactancia y al ejercicio de tu sexualidad en condiciones seguras. Es decir que puedes pedir el acceso a métodos anticonceptivos, y en caso de sea legal en tu entidad, a la Interrupción Legal del Embarazo. En caso de haber ingresado embarazada al centro de reclusión, tendrás la opción de que tu hija o hijo se pueda quedar contigo hasta que cumpla 3 años, si tiene alguna discapacidad se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria una extensión de plazo. En el momento en que ya no pueda vivir en el centro junto a ti, podrás participar en las decisiones sobre su custodia.




PLAN DE ACTIVIDADES


Es la organización de los tiempos y espacios en que puedas realizar tus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa.




A tu ingreso, la Dirección te tiene que informar de las actividades disponibles en el centro.




Tienes derecho en participar con la dirección del centro en el diseño del plan.




Este diseño tiene que ser acorde a tus necesidades, preferencias y capacidades.



El plan de actividades se debe ajustar a las medidas de vigilancia.



En caso de no estar conforme con el contenido de tu plan, no haber podido participar en su diseño o necesitar alguna modificación podrás acudir al juez de ejecución.



Uno de los requisitos para obtener beneficios de preliberación es haber cumplido con tu plan de actividades.

En Documenta: consideramos que las medidas de seguridad no deben estar por encima del respeto y garantía de tus derechos humanos. Por lo tanto, el plan de actividades no debería, en principio, adaptarse a las medidas de seguridad, sino que se debería optar por el mayor acceso a las distintas actividades y servicios, en lugar de fomentar mayores restricciones. ¡Si tienes algunas dificultades, contáctanos!

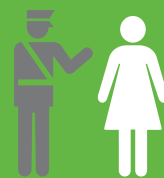
RÉGIMEN DE VISITAS

Cada centro tiene un protocolo que establece su régimen de visitas, sin embargo, estos son los principios que establece el artículo 59 de la Ley Nacional de Ejecución en la materia.



Los centros deben señalar de forma visible:

- Los objetos prohibidos en las visitas.
- Los alimentos que pueden ser ingresados por visitantes.



Tienes derecho a ser consultado sobre personas autorizadas para visita.



El tiempo de visita mínimo es de 5 horas y máximo de 15 horas a la semana.



En caso de sanción de restricción de visita por falta disciplinaria grave, tienes derecho a conservar al menos una hora de visita por semana.



No se puede impedir el contacto corporal entre tú y tu visita.

VISITA ÍNTIMA



Para una visita íntima se requiere registro y autorización, lo puedes solicitar a través de la dirección del centro.

El centro tiene que garantizar espacios apropiados para las visitas íntimas.



El tiempo de visita mínimo es de 2 horas y máximo de 5 horas al menos 1 vez cada 2 semanas.



Deben de existir disposiciones específicas para visita íntimas cuando tu pareja también está privada de la libertad.

DISPOSICIONES
ESPECÍFICAS PARA
VISITA ÍNTIMAS

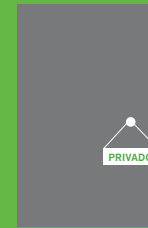


ANTICONCEPTIVOS



No pueden imponerte a ti o a tu pareja el uso de métodos anticonceptivos.

Debe llevarse a cabo en espacios adecuados y de manera privada, consentida, ininterrumpida e íntima.



Debe respetarse la igualdad y no discriminación; es decir, sin importar que la visita se lleve a cabo entre personas de diferente o del mismo sexo o género.

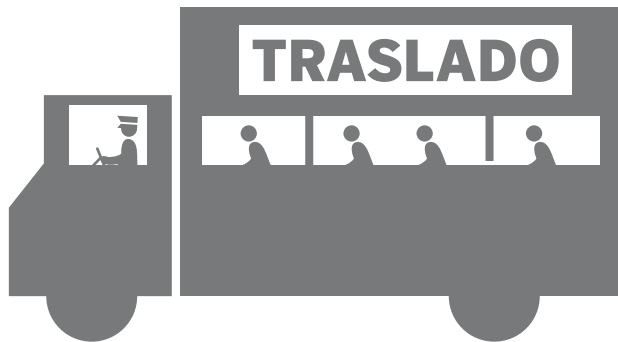
TRASLADOS

■ TRASLADOS VOLUNTARIOS

De acuerdo al *artículo 18 de la Constitución*, las personas privadas de la libertad deberán cumplir su sentencia en los centros penitenciarios más cercanos a su lugar de residencia.

Para este fin, puedes solicitar un traslado voluntario al juez de ejecución. Estos traslados solo son posibles en caso de que exista un acuerdo entre la entidad de origen y la entidad de destino.

En caso de que estés embarazada o que tu hija o hijo esté viviendo contigo en el centro de reclusión, cuando solicites tu traslado, se tendrá que garantizar el interés superior del niño.



■ TRASLADOS INVOLUNTARIOS

El traslado involuntario de las personas privadas de la libertad siempre deberá ser autorizado previamente en audiencia pública por el Juez de Ejecución. Esta resolución podrá ser impugnada a través del recurso de apelación.

La Autoridad Penitenciaria podrá solicitar el traslado involuntario, sin previa autorización del juez de ejecución, en los siguientes casos:

- En casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad;
- En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad;
- En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario.

Si el traslado se realizó sin previa autorización del juez de ejecución, la autoridad penitenciaria tiene la obligación de notificar al juez de ejecución en un plazo de 24 horas. El juez tendrá un plazo de 48 horas para pronunciarse sobre la legalidad del traslado. Esta resolución también podrá ser impugnada a través del recurso de apelación.

El traslado involuntario de mujeres privadas de la libertad está prohibido si están embarazadas o que sus hijos convivan con ella en el centro de reclusión.

3

TUS OBLIGACIONES

NORMAS DISCIPLINARIAS

Desde que entras al centro penitenciario estás obligado –como persona sujeta a un régimen de internamiento- a guardar buena conducta; es decir, respetar las normas que regulan la conducta y convivencia en el reclusorio.

Por su parte, las autoridades tienen la obligación de informarte y asegurarse de que comprendas desde el momento de tu ingreso las normas disciplinarias del centro penitenciario. Si necesitas un intérprete, traductor o facilitador la autoridad penitenciaria deberá proveértelo. Además deberá asegurarse que dichas normas se encuentren siempre disponibles para consulta, en formatos accesibles y de fácil lectura.

¿CUALES SON LAS FALTAS GRAVES A LA DISCIPLINA?

De acuerdo al artículo 40 de la LNEP, las faltas graves que no debes cometer para evitar las medidas disciplinarias son:

Acciones para **CONTROLAR ESPACIOS O SERVICIOS DENTRO DEL CENTRO.**

POSESIÓN DE OBJETOS QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DEL CENTRO Y DE LAS PERSONAS.



COMISIÓN DE DELITO EN CONTRA DEL PERSONAL DEL CENTRO U OTROS INTERNOS.

Posesión o consumo de **SUSTANCIAS NO PERMITIDAS.**



Actos que **DAÑEN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO.**



Comercialización y
TRÁFICO DE
OBJETOS PROHIBIDOS.



EVASIÓN O INCUMPLIMIENTO DE
MEDIDAS DE VIGILANCIA,
SUPERVISIÓN O MONITOREO.

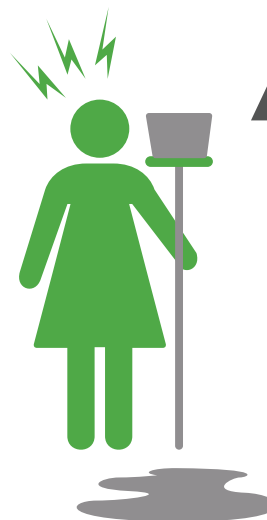


Participación
activa en 
DISTURBIOS.



Uso de
APARATOS DE
TELECOMUNICACIÓN
PROHIBIDOS.

FUGA.



Conductas que
AFECTEN EL
FUNCIONAMIENTO DE
SERVICIOS O
PROVISIÓN DE
SUMINISTROS.

LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Recuerda que está prohibida “toda sanción disciplinaria consistente en tratamiento cruel, inhumano o degradante, encierro en celda oscura o aislamiento indefinido”. Los tratados y organismos internacionales determinan que las que las sanciones de aislamiento en celdas de castigo sólo se permitirán como último recurso y su duración deberá estar estrictamente limitada. En este sentido, no olvides que el confinamiento o aislamiento solitario prolongado equivale a actos de tortura y/o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y debes denunciarlo.

También es importante que sepas que las siguientes sanciones, establecidas en el artículo 41 de la LNEP, deben aplicarse con absoluto respeto de tus derechos y que no puedes ser sancionado dos veces por la misma infracción.



**Amonestación
EN PRIVADO O
EN PÚBLICO.**

**Reubicación
TEMPORAL A OTRO
DORMITORIO O
DENTRO DE ESPACIOS
EN EL MISMO CENTRO.**



**Prohibición
TEMPORAL DEL
USO DE APARATOS
electrónicos
PÚBLICOS.**



**Restricción
TEMPORAL DEL
TRÁNSITO
en el interior
del CENTRO
Penitenciario.**



**Restricción
TEMPORAL DE LAS HORAS DE
VISITA SEMANALES.
Sin embargo, se tendrá que
GARANTIZAR UNA HORA DE
VISITA A LA SEMANA.**



Aislamiento
 en celda propia o en una distinta
POR NO MÁS DE 15 DÍAS,
 BAJO SUPERVISIÓN MÉDICA Y
 CON DERECHO A RECIBIR
visitas de tu defensor.

Ojo: el aislamiento queda **PROHIBIDO**
PARA MUJERES EMBARAZADAS, Y
MUJERES QUE CONVIVAN CON
SUS HIJOS EN EL CENTRO DE
 RECLUSIÓN.



¿QUIÉN VIGILA Y AUTORIZA LA IMPOSICIÓN DE DICHAS SANCIONES?

La Ley Nacional de Ejecución Penal establece que las medidas disciplinarias serán impuestas por el Comité Técnico, apegándose siempre a un debido proceso y al respeto a tus derechos humanos. El mismo Comité debe notificarte por escrito sobre las características de la sanción impuesta.

En caso de que no estés de acuerdo con la sanción disciplinaria puedes **impugnarla con el juez de ejecución**, dentro de **los 3 días siguientes** a que te notifique la sanción la autoridad penitenciaria.

¡Cualquier ANOMALÍA
infórmala a tu defensa!

4

**CONOCE TUS
BENEFICIOS DE
PRELIBERACIÓN**

Los beneficios de preliberación con los que cuentas son:

LIBERTAD CONDICIONADA. **(Art. 136 LNEP)**

LIBERTAD ANTICIPADA. **(Art. 141 LNEP)**

SUSTITUCIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS PENAS. **(Art. 142 LNEP)**

PERMISOS HUMANITARIOS. **(Art. 145 LNEP)**

PRELIBERACIÓN POR CRITERIOS DE POLÍTICA PENITENCIARIA. **(Art. 146 LNEP)**

Todos estos beneficios operan de forma diferente y para que puedas acceder a ellos es necesario que cubras los requisitos que establece la ley.

LIBERTAD CONDICIONADA

¿Qué es?

Es una forma de cumplir la sentencia que te impusieron bajo una medida de supervisión en el exterior (con o sin monitoreo electrónico).

Requisitos:

01

No tener otra sentencia condenatoria firme.

02

Que no exista un riesgo para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad.

03

Haber tenido buena conducta durante su internamiento.

04

Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud.

05

Cubrir la reparación del daño y la multa.

06

No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva.

07

Cumplir con el 50% de la pena tratándose de delitos dolosos.

Limitaciones

No podrás obtener este beneficio si fuiste sentenciado por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

La persona que obtenga la libertad condicionada deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.

LIBERTAD ANTICIPADA

¿Qué es?

La obtención de este beneficio extingue con la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Si además de la prisión, fuiste sentenciado con otras medidas de seguridad o sanciones, estas seguirán vigentes.

Requisitos:

01

Que no tenga otra sentencia condenatoria firme.

02

Que no exista un riesgo para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad.

03

Haber tenido buena conducta durante su internamiento.

04

Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud.

05

Cubrir con la reparación del daño y la multa.

06

No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa.

07

Haber cumplido con el 70% de la pena impuesta, en delitos dolosos, o 50%, por delitos culposos.

Limitaciones

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.



SUSTITUCIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS PENAS

¿Qué es?

El Juez de Ejecución podrá sustituir tu pena de prisión por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad prevista en la Ley Nacional de Ejecución Penal, cuando se actualicen los siguientes supuestos:

Requisitos:

1

Quando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora.

2

Cuando la persona sentenciada no representa un riesgo objetivo para su hija, el hijo o la persona con discapacidad.

3

Cuando la sentencia sea innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud.

4

Cuando, en caso de implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o retributiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.



En todos los casos, se tendrá que privilegiar el interés superior de la niñez y tomar en cuenta la opinión de las personas menores de 12 años o con discapacidad afectadas, atendiendo a su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad.

Limitaciones

No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

PERMISOS HUMANITARIOS

¿Qué es?

La persona privada de su libertad podrá solicitar al Juez de Ejecución un permiso extraordinario de salida cuando se justifique por enfermedad terminal, fallecimiento de un pariente de sangre, cónyuge, concubina o concubinario, o socioconviviente.

Características



El traslado será en la misma localidad, o a una distancia razonable, condicionada a que sea viable y posible. Si es materialmente imposible, la Autoridad Penitenciaria podrá sustituirlo por otra medida.



El permiso en ningún caso podrá exceder de veinticuatro horas contadas a partir del arribo al lugar para el cual fue concedido el permiso.

Limitaciones



No aplicará para las personas privadas de su libertad por delincuencia organizada o aquellas sujetas a medidas especiales de seguridad.

PRELIBERACIÓN POR CRITERIOS DE POLÍTICA PENITENCIARIA

¿Qué es?

La Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo con algunos criterios.

Requisitos

1 Tratarse de un delito cuya pena máxima sea de 5 años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia.

2 Tratarse de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas, o de delitos culposos.

3 Tratarse de personas sentenciadas que hayan colaborado con la procuración de justicia o la Autoridad Penitenciaria, y no hayan sido acreedores a otra medida de liberación.

4 Por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores, portadoras de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal, independientemente del tiempo que lleven cumpliendo o les falte por cumplir de la sentencia.

5 Tratarse de delitos cuyo bien jurídico sea titular la federación o la entidad federativa, o aquellos en que corresponda extender el perdón a estos.

6 Cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia.

Limitaciones

No podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa.

5

**¿CÓMO EXIGIR
TUS DERECHOS Y
BENEFICIOS?**

¿QUÉ TIPO DE PROCEDIMIENTOS PARA EXIGIR DERECHOS Y BENEFICIOS EXISTEN?

- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
- PROCEDIMIENTO JUDICIAL

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y UNO JURISDICCIONAL?

La diferencia es la autoridad que lo resuelve. En el caso del procedimiento administrativo la resuelve el director del centro de reclusión y en el caso del procedimiento judicial el juez de ejecución.

¿CUÁLES SON LAS ATRIBUCIONES DEL JUEZ DE EJECUCIÓN?

- Garantizar a las PPL, sus derechos y garantías fundamentales reconocidas en los ordenamientos nacionales e internacionales;

- Garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute;

- Decretar como medidas de seguridad, la custodia de la persona privada de la libertad que llegue a padecer **enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible** a cargo de una institución del sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde atención;

- Sustanciar y resolver todo lo referente al pago de la reparación del daño, y la ejecución de sanciones penales;

- Garantizar a las PPL una defensa adecuada en su procedimiento de ejecución;

- Aplicar la ley más favorable a las personas privadas de la libertad.

- Establecer las modalidades sobre condiciones de supervisión en los supuestos de libertad condicionada, sustitución de penas y permisos especiales.

- Rehabilitar los derechos de la persona sentencia, cuando cumpla con el término de suspensión señalado, así como en los casos de indulto o reconocimiento de inocencia.

- Imponer los medios de apremio que procedan para hacer cumplir sus resoluciones.

¿QUÉ CONTROVERSIAS VA A CONOCER EL JUEZ DE EJECUCIÓN?

La Ley Nacional de Ejecución Penal establece que el Juez de Ejecución es la autoridad competente para resolver controversias relacionadas con:

- Respetto de personas en prisión preventiva y personas sentenciadas: resuelve controversias sobre condiciones de internamiento, plan de actividades, y sanciones administrativas entre otros.

- Respetto de personas sentenciadas: decide sobre duración, modificaciónn (beneficios y sustitución de la pena) y extinción de la pena y medidas de seguridad.

- Respetto de otras personas distintas a las privadas de la libertad: decide sobre derechos propios de quienes soliciten ingresar o hayan ingresado al Centro como visitantes, defensores públicos y privados, defensores en los tribunales de amparo, y observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil;

¿QUIÉNES SON LAS PARTES EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE EJECUCIÓN A DIFERENCIA DEL DERECHO PROCESAL PENAL?

| | DERECHO PROCESAL PENAL | | DERECHO DE EJECUCIÓN PENAL | |
|--------------------|--|--|--|--|
| AUTORIDAD JUDICIAL | JUEZ DEL PROCESO | | JUEZ DE EJECUCIÓN | |
| | LA PERSONA IMPUTADA (CON SU DEFENSOR). | EL MINISTERIO PÚBLICO, LA VÍCTIMA Y EL ASESOR JURÍDICO DE LA VÍCTIMA EN SU CASO. | LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD, VISITANTES (FAMILIARES O AMIGOS), VISITADORES DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. | EL CENTRO. EXCEPCIONALMENTE, LA VÍCTIMA Y EL MINISTERIO PÚBLICO. |

¿QUÉ SE VA A TRAMITAR Y RESOLVER EN CADA PROCEDIMIENTO?

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL

¿ANTE QUIEN?

AUTORIDAD PENITENCIARIA

JUEZ DE EJECUCIÓN

¿QUIÉN LO PUEDE PROMOVER?

- **Personas privadas de la libertad** (a manera individual o colectiva);
- **Familiares;**
- **Visitantes;**
- **Defensores;**
- **Ministerio Público;**
- **Cualquier organismo de derechos humanos;**
- **Organizaciones de la sociedad civil.**

- **Personas privadas de la libertad** (a manera individual o colectiva);
- **Familiares;**
- **Visitantes;**
- **Defensores;**
- **Ministerio Público;**
- **Cualquier organismo de DH;**
- **Organizaciones de la sociedad civil;**
- **Víctima.**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL

¿EN QUÉ CASOS?

- Las condiciones de internamiento.
- El plan de actividades.

- Solicitud de traslado voluntario
- Faltas administrativas imputadas

VICTIMA:

- reparación del daño
- derecho al esclarecimiento de los hechos y a la justicia.

Resoluciones recaídas a los procedimientos administrativos de **personas privadas de libertad..**

- Las condiciones de internamiento.
- El plan de actividades.

En caso de no estar conforme con la decisión de la Autoridad penitenciaria al finalizar el procedimiento administrativo o de no haber recibido respuesta en el plazo legal.

- Sanciones administrativas, en un plazo de 10 días a partir de su notificación.

- Los derechos de quienes soliciten ingresar o hayan ingresado al Centro como visitantes, defensores públicos y privados, defensores en los tribunales de amparo, y observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil.

- La duración, modificación y extinción de la pena o medida de seguridad.

- Traslados, término de 10 días a partir de su notificación o ejecución, si no hubo notificación.

Si quieres llevar ante la autoridad penitenciaria cualquier asunto relacionado con sus atribuciones y competencia, tú o tu defensa deberán seguir los siguientes pasos.

1 PRESENTAR UN ESCRITO ANTE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO.

¡IMPORTANTE! No es necesario que este escrito lo redactes con alguna formalidad; es decir, puedes escribirlo de forma libre y sin términos jurídicos. Únicamente debes dirigirlo al director del centro penitenciario y aportar la información que tu consideres para exponer tus motivos de inconformidad.

Si eres una persona distinta (familiar, visitante, visitador, defensor o de una organización de la sociedad civil) a la que está privada de libertad, además de lo anterior, debes señalar nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico para ser notificada.

Las peticiones con un mismo objeto serán acumulables. Por ejemplo: si en el mismo reclusorio dos o más personas solicitan acceso a agua potable, sus peticiones pueden ser acumulables (tramitadas y resueltas en la misma controversia), tanto con la autoridad penitenciaria, como con el juez de ejecución.

2

En caso de que la autoridad considere que tu petición es confusa, tendrás un plazo de 72 horas para precisarla.

A partir de la notificación del acuerdo inicial a las partes, la autoridad penitenciaria tiene un plazo de 5 días para resolverla.

3

La autoridad penitenciaria tendrá un plazo de 24 horas para notificar a las partes sobre su resolución.

4

Tienes la posibilidad de interponer un recurso ante el juez de ejecución en caso de:

- No estar conforme con la resolución de la autoridad penitenciaria.
- La autoridad penitenciaria no haya resuelto en los 5 días.

Si quieres llevar al juez de ejecución cualquier por asunto relacionado con sus atribuciones y competencia, tú o tu defensa deberán seguir los siguientes pasos.

1

PRESENTAR UN ESCRITO ANTE EL JUEZ DE EJECUCIÓN

En este escrito debes señalar lo siguiente: tu nombre completo; en qué centro penitenciario te encuentras o tu domicilio; explicar tu inconformidad; los medios de prueba, en caso de que cuentes con ellos; tu firma o huella digital; y, si se trata de caso urgente, solicitar que se suspenda el acto que estas reclamando.

Las solicitudes con un mismo objeto serán acumulables.

2

En caso de que el juez considere que tu solicitud es confusa, tendrás un plazo de 72 horas para aportar la información adicional necesaria y precisar el propósito de la solicitud.

Si aclaraste tu solicitud o fue admitida desde un inicio, el juez debe notificarles y entregarles a todas las partes una copia de tu solicitud y, apartar de ese momento, contarán con un plazo de 5 días para contestar la acción y ofrecer las pruebas pertinentes.

La autoridad penitenciaria contará con un plazo de 5 días para rendir un informe.

¡OJO! Si ofreciste testigos debes señalar su nombre, el lugar donde pueden ser notificados y los puntos en que se va a basar su testimonio.

Si se trata de casos de beneficios de preliberación, el centro enviará al juez un informe y constancias que permitan comprobar el cumplimiento de tu plan de actividades.

3

Una vez que las partes contesten la petición y que la autoridad penitenciaria rinda su informe, el juez notificará a las partes y señalará fecha de audiencia, la cual deberá llevarse a cabo 3 días después de dicha notificación, sin exceder de 10 días.

4

Es indispensable que estén presentes el Ministerio Público, tu defensor y tú.

La víctima sólo podrá participar en la audiencia si ella la solicitó, o en caso de que se trate de reparación del daño o justicia restaurativa.

La audiencia debe ser grabada en video y audio e inicia con la apertura. En ella, el juez da una breve explicación de los motivos de realizarla, junto con una lectura resumida de los hechos que la sustenta. Acto seguido, procederá a dar la palabra a quien hace la petición: si es tu defensa, primero hablarás tú, después el Ministerio público.

Las pruebas tienen que ser presentadas por quien las ofrece; se discutirá sobre la admisión de los medios de prueba y, posteriormente, se procesará a su desahogo.

OJO ¡SI EL JUEZ NO ADMITE UN MEDIO DE PRUEBA, PODRÁS APELARLO!

Una vez que las partes hayan realizado sus alegatos finales, quedará a la discreción del juez la concesión del derecho de réplica y dúplica, cuando el debate lo amerite.

5

El juez de ejecución dicta la resolución y la explica a las partes en la misma audiencia. Tiene 5 días para redactar, notificar y entregar copia a las partes de la resolución final.

En esta resolución el juez:

- Se pronunciará sobre cualquier violación a los derechos fundamentales de los sentenciados.
- Podrá dar efectos generales a las resoluciones relativas a las condiciones de internamiento.
- Establecerá un calendario de implementación progresiva de la resolución.
- Concederá o negará el beneficio de proliferación o sustitutivo de la pena.

6

**IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
APELACIÓN.**

Tienes derecho a inconformarte, a través de la apelación, si no estás de acuerdo con la resolución del juez de ejecución. Tendrás un plazo de tres días para apelar.

7

El juez requerirá a la autoridad el cumplimiento de la resolución, una vez finalizado el periodo que fijó en su resolución final.

Si la Autoridad Penitenciaria manifiesta haber cumplido con la resolución, el juez lo notifica al solicitante.

En caso de que la Autoridad Penitenciaria informe que la resolución fue cumplida parcialmente o que no sea posible cumplirla, el juez le da un término de 3 días para que le dé cumplimiento a la resolución. En caso de no hacerlo dentro de este plazo, se aplican medidas de apremio (multas) correspondientes.

¿CUÁLES SON TUS RECURSOS?

Revocación

¿Cuándo?:

En contra de las determinaciones de mero trámite es decir, las resoluciones que tomó el juez sin recurrir a audiencias.

Objetivo:

Que el Juez de Ejecución examine de nuevo y dicte la resolución que corresponda.

Plazo:

En la misma a audiencia o si la resolución fue dictada fuera de audiencia tienes 1 día para recurrirla.

Apelación

¿Cuándo?:

Cuando estés inconforme con las resoluciones sobre:

- **Desechamiento de medios de prueba;**
- Desechamiento de la solicitud;
- Modificación o extinción de penas;
- Sustitución de la pena;
- Medidas de seguridad;
- Reparación del daño;
- Ejecución de las sanciones disciplinarias;
- Traslados;
- Afectación a los derechos de personas privadas de la libertad, visitantes, defensores y organizaciones observadoras.

Objetivo:

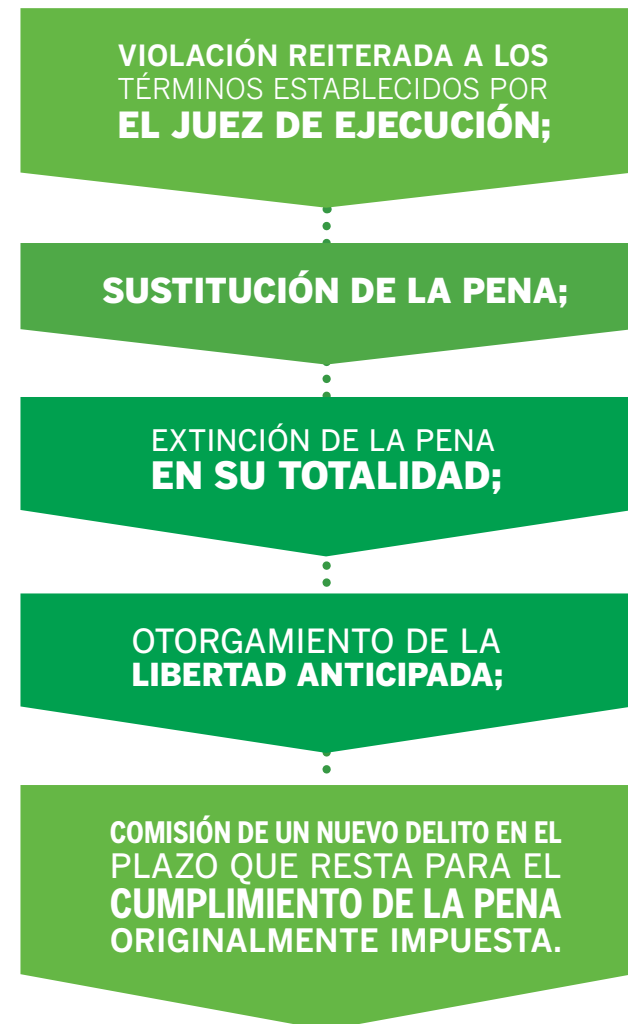
Que se revise si la resolución impugnada fue resuelta conforme a la ley, la constitución o los tratados internacionales, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla.

Plazo:

3 días para recurrirlo.

¿EL JUEZ PUEDE REVOCARTE ALGÚN BENEFICIO DE PRELIBERACIÓN?

El juez de ejecución **solamente** puede cancelar el beneficio de **libertad condicionada** en los siguientes casos:



AJUSTES PROCESALES

El artículo 10 del Código de Procedimientos Penales dispone como obligación a cargo de las autoridades, implementar los ajustes al procedimiento que requieran las personas con discapacidad. Recuerda que también en las audiencias de ejecución:

La citación a la audiencia debe ser accesible y comprensible para ti.

Se te tendrán que informar de forma clara y comprensible tus derechos, el motivo de la audiencia, los posibles resultados de la misma, las consecuencias jurídicas para ti. Si es necesario utilizar términos jurídicos, puedes solicitar que te los expliquen de forma sencilla.

Asegúrate de haber entendido lo que ha pasado en la audiencia: Se tiene que asegurar de que entiendas el lenguaje y puedas comunicar tus preguntas y ejercer tú derecho a la defensa. Si existen barreras



en la comunicación, es necesario hacer uso de terceros que ejerzan como intérpretes entre ti, el juez, y los demás actores presentes en la audiencia.

Tienes el derecho de **participar activamente a tu audiencia.**

Tienes derecho a **descansos durante la audiencia.**

Tienes derecho a **pedir asistencia para completar documentos.**

PRESENTAR UNA QUEJA ANTE UN ORGANISMO PÚBLICO DE DERECHOS HUMANOS.

En caso de que consideres que tus derechos hayan sido lesionados por actos u omisiones de las autoridades, puedes presentar una queja ante una comisión estatal de derechos humanos o la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

Las quejas se pueden presentar de forma escrita, oral, comparecencia, vía telefónica, comunicación telegráfica o electrónica, telefax o cualquier otro medio que dispongas.

Son fáciles de presentar y no te exigen grandes requisitos. Los trámites no tienen ningún costo.

La queja puede ser presentada en un plazo de año a partir de la fecha en que se inició la violación de derechos. En algunas ocasiones, dependiendo de la gravedad de la violación, este plazo puede ampliarse.

REQUISITOS PARA QUE LA QUEJA SEA ADMITIDA:

DATOS MÍNIMOS DE IDENTIFICACIÓN:

- NOMBRE Y APELLIDOS** de la víctima o de la persona que presente la queja, **FORMA O HUELLA DIGITAL, DOMICILIO** y, si posible, **NÚMERO TELEFÓNICO.**
- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS** que son considerados como violadores de derechos.
- EL NOMBRE O CARGO DE LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO** a quien se imputen los hechos.
- En su caso, **LAS EVIDENCIAS O PRUEBAS QUE SUSTENTEN TU QUEJA.**

Si la queja se presentó o por algún medio electrónico, el visitador adjunto a quien se le asigne el caso acudirá a la mayor brevedad al centro penitenciario para que la puedas ratificar. En caso de que la persona decidas no hacerlo, el asunto se considerará concluido y el expediente se archivará.

ANEXO

A.



**PREGUNTAS
FRECUENTES**



¿TENGO QUE PAGAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO PARA ACCEDER A ALGÚN BENEFICIO DE PRELIBERACIÓN?

La ley lo plantea como un requisito para la obtención de cualquier tipo de beneficio. Sin embargo, puedes solicitar al juez de ejecución pagar la reparación estando en libertad o reemplazar su pago por un proceso de justicia restaurativa, mediante la celebración de un convenio.

¿CÓMO HAGO EL CÓMPUTO DE MI SANCIÓN?

Es muy sencillo, sólo tienes que contar todos los días (incluidos los fines de semana) que han transcurrido desde que te detuvieron.

¿A QUIEN PIDO EL CÓMPUTO DE MI SANCIÓN Y MI CÓMPUTO LABORAL?

Actualmente, en el escrito inicial de la solicitud de beneficio de preliberación se pide al juez de ejecución que solicite el cómputo a la Subdirección Técnica del centro penitenciario en donde te encuentres.

¿QUÉ PASA SI TENGO QUE CUMPLIR MÁS DE UNA SENTENCIA?

En caso de que debas cumplir más de una sanción privativa de la libertad, que provienen de diferentes sentencias, es necesario observar los siguientes criterios de acumulación de sanciones:

- Si estás purgando una sanción de prisión y cometes un nuevo delito, a la sanción que te impongan por este delito, deberás sumarle el resto de la sanción que estás cumpliendo.
- Si tienes reportadas diversas sanciones por delitos cometidos antes de tu detención, éstas se te acumularán, tomando en cuenta para el primer delito cometido el día en que te detuvieron y, para las restantes, el orden cronológico de las sentencias.
- Si estuviste sujeto de forma simultánea a dos o más procesos por la comisión de diversos delitos y en tales procesos se te dictó prisión preventiva y luego sentencias condenatoria, el tiempo transcurrido en prisión preventiva se computará para el descuento de cada una de tus sanciones de prisiones.

¿QUÉ ES UN DELITO DOLOSO?

Es cuando cometes la acción delictiva con la intención de causar daño a otra persona y entiendes las consecuencias de tus acciones.

¿QUÉ ES UN DELITO CALIFICADO O AGRAVADO?

Es cuando se presentan ciertas circunstancias en el momento en el que cometiste el delito (por ejemplo, una ventaja, o un vínculo familiar), y que provocan que la sanción penal prevista para delito sea mayor.

¿QUÉ HACER SI QUIERO CAMBIAR DE DEFENSA, NOMBRAR UNA NUEVA O HABLAR CON ELLA?

En la mayoría de los reclusorios es necesario que previamente tu abogada haya presentado un escrito con la autorización del juez, así como el escrito de toma de cargo como tu representante legal. Sin embargo, **DOCUMENTA** considera que debería ser suficiente que la persona privada de libertad registre el nombre completo de la defensa en su carnet y lo presente en la Dirección Jurídica del reclusorio en el que se encuentra.

¿CUÁLES SON AHORA LAS FUNCIONES DE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA?

Exclusivamente la de administrar las prisiones como auxiliar del Poder Judicial.

¿PUEDE UN ABOGADO REPRESENTARME ANTE EL JUEZ DE EJECUCIÓN, YA SEA PARA SOLICITAR ALGÚN BENEFICIO O EN CUALQUIER OTRO PROCESO?

Sí, toda persona tiene derecho a ser representada y defendida por un abogado participar o de oficio. Es importante, recalcar que esta no es una función exclusiva de los defensores de oficio. ¡Tú puedes elegir!

¿DÓNDE PUEDO SOLICITAR MI EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN?

Lo puedes solicitar a través del propio juzgado de ejecución o de la Dirección Jurídica del reclusorio.

¿ESTÁ PERMITIDO EL TRABAJO REALIZADO POR UN INTERNO EN BENEFICIO DE OTRO?

No, no está permitido, y, por lo tanto, debe ser sancionado por la administración penitenciaria.

¿TODAVÍA SE PUEDEN PRACTICAR EVALUACIONES PARA VALORAR MI EVOLUCIÓN DE ACUERDO AL TRATAMIENTO TÉCNICO PROGRESIVO?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró inconstitucional tomar en cuenta estudios de personalidad (psicológicos, criminológicos y trabajo social) para la obtención de algún beneficio de preliberación. Además, la Ley Nacional de Ejecución Penal ya no lo plantea los estudios técnicos (entre los que se incluían los de personalidad), ni la elaboración de un tratamiento técnico progresivo.

¿SI ME VIOLAN ALGÚN DERECHO BÁSICO ESTANDO PRIVADO DE MI LIBERTAD, PUEDO ACUDIR CON EL JUEZ DE EJECUCIÓN?

Sí, ya que, de acuerdo con la Ley Nacional de Ejecución Penal, los jueces de ejecución son competentes para conocer y vigilar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. También los organismos estatales de derechos humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, son competentes para recibir en cualquier momento tus denuncias o quejas relativas a la protección de dichos derechos.

¿QUIÉNES INTEGRAN EL COMITÉ TÉCNICO?

Las personas que lo integran son: el Director o la Directora del Centro Penitenciario, el o la titular de la Subdirección Jurídica o Técnica Jurídica, los titulares de la Subdirección Técnica y del enlace Administrativo y de la Subdirección de Seguridad.

¿QUÉ FUNCIONES TIENE EL COMITÉ TÉCNICO?

- Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro;
- Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias;
- Diseñar con participación de la persona interna, autorizar y evaluar los planes de actividades;
- Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva o de la sentencia;
- Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.

ANEXO

B.



GLOSARIO



ADECUACIÓN DE LA SANCIÓN: Adaptación de la sanción penal de acuerdo a las condiciones que se encuentra y las necesidades que tiene la personas privada de la libertad.



AJUSTES RAZONABLES: Modificaciones y adaptaciones necesarias que el juez debe hacer para que los individuos con discapacidad gocen y ejerzan sus derechos humanos en igualdad de condiciones que las demás personas.



AUTORIDAD PENITENCIARIA: Autoridad compuesta por la dependencia estatal encargada del Sistema Penitenciario, así como las direcciones de los centros penitenciarios.



CARPETA DE EJECUCIÓN: Archivo que incluye los siguientes elementos:

- Sentencia definitiva de primera instancia y auto que la declare ejecutoriada;
- Sentencia definitiva de segunda instancia si fuera el caso;
- Sentencia de amparo vinculada a dichas resoluciones, en su caso;
- Auto de ejecución de la sentencia

en el cual se determinen el cómputo de la pena,

- Plan de Actividades;
- Actas y acuerdos de cualquier procedimiento de justicia alternativa o restaurativa en su caso;
- Informe del Centro Penitenciario respecto a procedimientos disciplinarios
- Copia de la ficha señalética y la identificación administrativa;
- Actas del Comité Técnico las que se funden las actuaciones realizadas por cada una de las áreas;
- Documentos que acrediten el pago de la reparación del daño, en su caso;
- Documentos que demuestren que se han ejecutado otras sanciones penales.



CONSTANCIA DE LIBERTAD DEFINITIVA: Documento en el que consta que el sentenciado puede estar en libertad debido a que ya cumplió su sanción penal.



COMPLIMIENTO SUCESIVO DE LA SANCIÓN: Forma en la que una persona a la cual se le impuso más de una sanción penal cumple su sentencia sumando cada una de las mismas.

Por ejemplo, si un juez impone una sanción de cinco años de prisión por un delito y de diez años por otro, las sanciones se suman y la persona deberá cumplir 15 años en prisión.



EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN: Situación en la que ya no se debe cumplir la sanción penal.



INDULTO: Facultad del Presidente de la República tiene de poner fin a la sanción penal impuesta en una sentencia ejecutoriada, sin que el sentenciado deje de ser culpable por el delito que se le juzga y, por tal motivo, no se extinguen los objetos relacionados con el delito ni la obligación de reparar el daño.



JUEZ DE EJECUCIÓN: Autoridad judicial encargada de la ejecución de la sanción penal.



JUEZ DE JUICIOS ORALES: Autoridad que impone la sentencia de primera instancia.

JUSTICIA RESTAURATIVA: Son procesos en los que la víctima, el sentenciado y en su caso, la comunidad afectada, participan en la resolución de cuestiones derivadas del delito, con el objetivo de identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como a coadyuvar en la reintegración de la víctima y del sentenciado a la comunidad y la recomposición del tejido social.



MEDIDA DE SEGURIDAD: Sanción penal que se impone por cometer algún delito a las personas declaradas como inimputables durante el proceso. Es declarado inimputable aquél individuo que al momento de realizar el hecho delictivo no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito del acto o de conducirse de acuerdo con esa comprensión.



MINISTERIO PÚBLICO: Órgano técnico encargado de vigilar la legalidad de los procedimientos de ejecución y preservar los intereses de la víctima y la sociedad en general.

MODIFICACIÓN DE LA SANCIÓN: Cambio en la sanción penal impuesta al sentenciado sin alterar la esencia o naturaleza de la misma. Puede modificarse disminuyendo el tiempo de prisión, el monto económico o la forma de reparar el daño.



PLAN DE ACTIVIDADES: Organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro.



PRISIÓN PREVENTIVA: Prisión durante el proceso penal.



RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA: Cuando después de haber sido sentenciado se descubre una prueba que realmente acredite tu inocencia y, en consecuencia, acaba con la sanción penal. En estos casos, el gobierno tiene la obligación de reparar el daño causado.

REINSERCIÓN SOCIAL: Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada.



REPARACIÓN DEL DAÑO: Acción que busca restituir de la mejor forma posible los efectos causados por la comisión del delito.



REVOCAR: Cuando un juez deja sin efecto una resolución dictada por él mismo a través de un recurso de revocación interpuesto por la parte afectada, ya que el juez no puede por decisión propia revocar sus resoluciones.



SANCIÓN: Pena que la ley impone a las personas que cometieron algún delito.



SENTENCIA DEFINITIVA: Resolución que el juez dicta decidiendo el fondo del asunto puesto a su conocimiento, condenando o absolviendo al acusado.



SENTENCIA EJECUTORIADA: Resolución judicial definitiva que ya no admite recurso alguno.

SENTENCIADO: Persona condenada mediante sentencia ejecutoriada.



SUSTITUTIVO DE LA PENA: Beneficio de la ley por medio de la cual se reemplaza el tipo de la sanción penal por otra: por ejemplo, se puede sustituir la prisión por trabajo en beneficio de la comunidad.



VEJEZ: Condiciones la que se encuentran las personas de edad avanzada y que, por lo tanto, no les permite cumplir su sanción penal en un centro penitenciario, quedando a discreción del juez la necesidad de sustituir o prescindir de la sanción.

**GUÍA DE DERECHOS Y BENEFICIOS DE LAS MUJERES
PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN MÉXICO.**

COLECCIÓN “CONOCE TUS DERECHOS”.

**DOCUMENTA: ANALISIS Y ACCIÓN PARA LA JUSTICIA
A.C., 2017.**

REDACCIÓN: Maïssa Hubert

INVESTIGACIÓN: David Mejia Cruz, Laura Natalia
Vargas Morra, Natalia Hecht Barbosa.

DISEÑO Y FORMACIÓN: Mónica Jardines